

Dictamen 2/2019

- D. Juan Castaño López, Presidente
- D. Juan Antonio Pedreño Frutos, Vicepresidente
- Da Begoña Sánchez Suárez, Secretaria
- D. José Antonio Abellán Rodríguez, CONFAPA
- D. José Alarcón Teruel, UCAM
- D. Sergio Amat Plata, UPCT
- Dª Cristina Andújar García, FMRM
- Dª Carmen Reyes Bagó Fuentes, PAS
- D. Joaquín Buendía Gómez, FMRM
- D. Fco. Manuel Cara Fernández, CONFAMUR
- D. Manuel Cutillas Torá, UGT
- D. Fco. Javier Díez de Revenga, P. Prestigio
- D. Victor Escavy García, CONCAPA
- Dª Mónica Escudero Pastor, Ad. Educativa
- D. Federico Faus Máñez, FSIE
- D. Juan Fco. Fernández Abellán, FEREMUR
- D. Diego Fco. Fernández Pascual, CC.OO.
- D. Antonio García Correa, P. Prestigio
- D. Pablo García Cuenca, Educación y Gestión
- D. Andrés Pascual Garrido Alfonso, FAPA RM
- D. Clemente Hernández Abenza, ANPE
- D. Juan Pedro Hurtado Sánchez, FSIE
- Da Ma Remedios Lajara Domínguez, Ad. Educativa
- D. Rafael Martínez Sánchez, FAMPACE
- Da Anna Ma Mellado García, CC.OO.
- Dª Adela Monteagudo Sánchez, CONFAMUR
- D. Pedro Mora Góngora, Cº Lcdo. y Doctores
- Da Esperanza Moreno Reventos, Ad. Educativa
- D. Ramón Muñoz Gómez, CROEM
- Da Ma Ángeles Muñoz Rubio, CROEM
- D. Andrés Nortes Navarro, Ad. Educativa
- D. Rafael Olmos Ruiz, FEREMUR
- D. Alfredo Pérez Morales, UMU
- D. Elías Ramírez Seco, STERM

El Pleno del Consejo Escolar de la Región de Murcia, en su sesión celebrada el día 7 de febrero de 2019, con la asistencia de los miembros relacionados al margen, ha aprobado por mayoría el dictamen al proyecto de Decreto n.º XX/2018, de XX de XXX, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los currículos correspondientes a los niveles básico A1, básico A2, intermedio B1, intermedio B2, avanzado C1 y avanzado C2.





"I.-ANTECEDENTES

Con fecha 13 de noviembre de 2018 ha tenido entrada en este Consejo escrito de la Secretaría General de la Consejería de Educación, Juventud y Deportes junto al que remite el proyecto de Decreto n.º XX/2018, de XX de XXX, por el que se establece la Ordenación de las Enseñanzas de Idiomas de Régimen Especial en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y los currículos correspondientes a los niveles básico A1, básico A2, intermedio B1, intermedio B2, avanzado C1 y avanzado C2.para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.1.c) de la Ley 6/1998, de 30 de noviembre, de Consejos Escolares de la Región de Murcia, sea emitido el preceptivo dictamen de este órgano.

El expediente consta de los siguientes documentos:

- 1. Borrador de proyecto de Decreto sometido a dictamen.
- 2. MAIN (Memoria de Análisis de Impacto Normativo).
- 3. Propuesta del Director General de Formación Profesional y Enseñanzas de Régimen Especial.
 - 4. Borrador propuesta de la Consejera de elevación al Consejo de Gobierno.
 - 5. Certificado de la Oficina para la Transparencia y Participación Ciudadana...
 - 6. Petición de certificado al Servicio de Atención al Ciudadano.
 - 7. Informe jurídico de la Secretaría General.

II.- ESTRUCTURA Y CONTENIDOS.

El proyecto de decreto consta de una parte expositiva, veintiséis artículos distribuidos en cinco capítulos, una disposición adicional, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, una disposición final y tres anexos.





III.- OBSERVACIONES

III.1. Observaciones al texto

1. Parte expositiva, primer párrafo. Dice:

"La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, introduce un cambio significativo para las Enseñanzas de idiomas de régimen especial y especifica que "las Enseñanzas de Idiomas se organizan en los niveles básico, intermedio y avanzado" y que "dichos niveles se corresponderán, respectivamente, con los niveles A, B y C del Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas que se subdividen en los niveles A1, A2, B1, B2, C1 y C2".

La cita de la LOE no es literal y además es confusa, proponemos una redacción global del párrafo que quedaría así:

"La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 59.1, introduce un cambio significativo para las Enseñanzas de Idiomas de régimen especial y especifica que las enseñanzas de Idiomas "se organizan en los niveles siguientes: básico, intermedio y avanzado" y que dichos niveles "se corresponderán, respectivamente, con los niveles A, B y C del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, que se subdividen en los niveles A1, A2, B1, B2, C1 y C2".

2. Parte expositiva, séptimo párrafo. Dice:

"De igual forma atiende a la consecución de un marco normativo sencillo, claro y poco disperso, que facilite el conocimiento de la organización y el procedimiento de aplicación de manera sencilla y precisa para todos los agentes implicados".

Proponemos que se elimine "poco disperso" por dar la sensación de que se refiere al Real Decreto 1041/2017. La nueva redacción quedaría como sigue:

"De igual forma atiende a la consecución de un marco normativo sencillo y claro, que facilite el conocimiento de la organización y el procedimiento de aplicación de manera sencilla y precisa para todos los agentes implicados".





3. Parte expositiva, octavo párrafo. Dice:

"El presente reglamento incluye los documentos de evaluación estrictamente necesarios cuyo contenido es lo más simplificado posible. Por otra parte, se han evitado cargas administrativas innecesarias y accesorias. La adecuación a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conlleva una reducción significativa de las mismas".

Proponemos que se elimine "cuyo contenido es lo más posible" y "de las mismas". La nueva redacción quedaría como sigue:

"El presente reglamento incluye los documentos de evaluación estrictamente necesarios. Por otra parte, se han evitado cargas administrativas innecesarias y accesorias. La adecuación a la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conlleva una reducción significativa de dichas cargas".

4. Parte expositiva, décimo párrafo.

Dado que el párrafo señalado, relativo al contenido de la norma proyectada, no contiene la descripción completa de la estructura del texto proyectado, proponemos la siguiente redacción:

"El presente decreto está formado por veintiséis artículos distribuidos en cinco capítulos, donde se establecen disposiciones generales; de la organización y currículo; del acceso a las enseñanzas, de la admisión y matrícula; de la evaluación, promoción y certificación y, finalmente, del profesorado y los centros, una disposición adicional única, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, una disposición final y tres anexos".

5. Capítulo I.

El texto proyectado lo escribe siempre con minúsculas, sin embargo, siguiendo la normativa vigente y la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría por la que se da publicidad





al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de técnica normativa, debería procederse a ponerlo todo en mayúsculas. En consecuencia, debería corregirse en los cinco capítulos del documento.

6. Capítulo I. Disposiciones de carácter general.

Tal como establece el artículo 24 de la mencionada Resolución de 28 de julio de 2005., proponemos que se cambie por "Disposiciones generales".

7. Artículo 1.2.

En el mismo párrafo se dice: "escuelas oficiales de idiomas", proponemos que se usen las siglas "EOI", conforme a lo ya dicho en el párrafo segundo de la parte expositiva y siguiendo la recomendación establecida en las directrices de técnica normativa ya citadas (tanto en cuanto a la homogeneidad de los términos que se usen en un texto normativo como al uso específico de siglas). Esta misma observación la hacemos para: el artículo 2.1.; artículo 6.2.a); artículo 6.5; artículo 7.1.b); artículo 12,6; artículo 16,2; artículo 16.4.; artículo 17.3.; artículo 22.; artículo 24.3.; artículo 25.1.; artículo 25.1.; artículo 25.2.;

8. Artículo 1.2.

Proponemos que se elimine de la redacción "de estas".

La redacción del artículo 1.2. completo quedaría como sigue:

"El presente decreto será de aplicación en las EOI y sus extensiones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia".

9. Artículo 2.3.

En el párrafo se usan las siglas MCERL, sin embargo observamos que en la normativa LOE se utiliza sin siglas. Teniendo en cuenta, además, la ya mencionada Resolución de 28 de julio de 2005, proponemos que se elimine de la redacción "en adelante MCERL" y se use su denominación completa, a saber, Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas. Esta





misma propuesta se extiende a todos los casos en los que el documento usa las mismas siglas (en concreto, en los artículos.3.1. y 26.2 del texto propuesto).

10. Artículo 6.2.f.1º.

Proponemos sustituir: "Los candidatos libres de Nivel básico A2, Nivel Intermedio B1 y Nivel Avanzado C1" por "Los candidatos libres de los niveles Básico A2, Intermedio B1 y Avanzado C1".

11. Artículo 6.2.f.2º.ii. Dice:

"Así mismo, en su caso (B2), podrán emplazarse en el primer curso del nivel inmediatamente superior si han superado..."

El texto parece un poco confuso, proponemos la siguiente redacción:

"Así mismo, en el caso de los candidatos al nivel Intermedio B2, podrán emplazarse en el primer curso del nivel inmediatamente superior si han superado...".

12. Artículo 6.5. Dice:

"Las escuelas oficiales de idiomas podrán realizar estos cambios siempre que existan vacantes y no se lesionen derechos de terceros".

Proponemos el cambio de "lesionen" por "vulneren" ya que parece que se está refiriendo a derechos fundamentales.

13. Artículo 23.2. Dice:

"De manera general, no se constituirá grupo si el número de alumnos es inferior a 10, excepcionalmente la consejería competente en enseñanzas de idiomas podrá autorizarlo si se justifica su necesidad".

Proponemos la redacción siguiente:





"De manera general, no se constituirá grupo si el número de alumnos es inferior a 10. Excepcionalmente la consejería competente en enseñanzas de idiomas podrá autorizarlo previa justificación de su necesidad".

IV.- CONCLUSIÓN

Única. El Consejo Escolar de la Región de Murcia considera que procede informar favorablemente el proyecto de decreto objeto del presente dictamen.

Es dictamen que se eleva a la consideración de V.E. Murcia, a 8 de febrero de 2019.

V°B°

El Presidente del Consejo

Escolar de la Región

Fdo. Juan Castaño López

La Secretaria del Consejo

Escolar de la Región

Fdo. Begoña Sánchez Suárez

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA